## REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público



## **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.** 

Demandado: TRAING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S. Y

**OTROS** 

Radicado: 2021-00371

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido **conferido** mediante mensaje de datos en el que se hubiese señalado el correo electrónico del apoderado; ni que contenga presentación personal realizada por la poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentren en archivo adjunto. El documento con el que se dice se otorga poder no cuenta con presentación personal <u>ni corresponden a un mensaje de datos</u>, es decir, que no se cumplen con las exigencias de las citadas normas.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.,** se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO** 

JUEZ MCh

**Firmado Por:** 

Wilson Palomo Enciso Juez Circuito

## Civil 012 Juzgado De Circuito Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 1e79cbe29cab6fce5f3c3fae5a92f3180859bc802194fcfc6297c0b701bc0d7 0

Documento generado en 25/08/2021 08:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica